

## RESOLUCIÓN 126-2023

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 16:

**Recurso de Reconsideración interpuesto por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en contra de la Resolución 115-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 3 de mayo de 2023.**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Resolución 115-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, la Junta de Aviación Civil decidió: *“Modificar el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25 expedido a favor del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., con el fin de dejar sin efecto la ruta Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo, por no haber sido operada dentro del período de seis (6) meses, contados a partir de su expedición, otorgados en la Resolución 177-2022, en virtud de lo establecido en el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.”*

**CONSIDERANDO:** Que, la Resolución 115-2023, fue notificada a requerimiento de la Junta de Aviación Civil, en virtud del Acto número 446/23, de fecha 11 del mes de mayo del año 2023, Instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, al operador aéreo **ARAJET, S.A.** y al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

**CONSIDERANDO:** Que, con motivo a la notificación de la referida Resolución, **ARAJET, S.A.**, depositó el 12 de mayo del año 2023, ante el Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), un escrito contentivo del Recurso de Reconsideración, por no estar conforme con dicha decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en su artículo 254, literal a), que las decisiones de la JAC serán susceptibles de Recurso de Reconsideración ante la JAC, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haberse notificado al operador la decisión de la administración.

**CONSIDERANDO:** Que La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en relación con la Administración y los Procedimientos Administrativos, establece que los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contenciosa-administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la fecha de la notificación de la Resolución número 115-2023 y la fecha de la interposición del Recurso Reconsideración depositado por el operador aéreo **ARAJET, S.A.**, el escrito recursorio en cuanto a la forma reúne las condiciones exigidas por la Ley Núm. 491-06 artículo 254 literal a), sobre Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que **ARAJET, S.A.**, en la referida impugnación informó en su escrito recursivo lo siguiente: *“revocar la Resolución 115-2023 en virtud de que la aerolínea cuenta con el Certificado de Operador Aero Extranjero (FAOC) Núm. 12408 y las Licencias de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular y No Regular emitidas por Transport Canadá y la Agencia de Transportación Canadiense, respectivamente. Que la aerolínea se encuentra en proceso de recepción de nuevas aeronaves, contrataciones correspondientes a nivel local y cumplimiento de otras obligaciones con agencias canadienses, para iniciar el servicio de transporte aéreo de pasajeros internacional de conformidad a nuestra planificación estratégica, el 29 de octubre del año 2023, solicitando la reconsideración de la decisión a los honorables miembros de la JAC.”*

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo **ARAJET, S.A.**, ha depositado con la instancia del Recurso de Reconsideración evidencias, que consisten en copia de los siguientes documentos: Certificado de Operador Aéreo Extranjero, expedido por el Ministerio de Transporte de Canadá; Certificado de Operaciones Específicas, expedido por el Ministerio de Transporte de Canadá; Certificado de Base de Operaciones; Licencia de Servicios de Transporte Aéreo Internacional regular, expedida por la Oficina de Transporte de Canadá; y Licencia de Servicios de Transporte Aéreo Internacional no regular, expedida por la Oficina de Transporte de Canadá, con lo que demuestra su interés en operar la ruta *Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo*.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil no fue informada por parte del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, del cambio en su planificación de operaciones con respecto a la ruta *Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo*, ni de las tramitaciones que se encuentra realizando para el inicio de estas, sino hasta la notificación de la Resolución 115-2023 de fecha 3 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo **ARAJET, S.A.** no gestionó ante esta Junta de Aviación Civil, una prórroga o extensión del plazo para inicio de operaciones de la ruta *Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo*, llegado el término del plazo otorgado en la Resolución 177-2022 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 27 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, ejerce un control de supervisión sobre las operaciones aéreas, con el objetivo de que sean cumplidas las condiciones pactadas con cada operador aéreo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 232 de la Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones establece: *"Toda persona interesada puede presentar a la JAC una protesta escrita en oposición a cualquier enmienda, modificación suspensión o cancelación hecha a un certificado expedido de acuerdo con el artículo anterior..."*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, prevé en su artículo 13: *Retroactividad actos favorables. Podrá concedérseles, de forma motivada, con efecto retroactivo a los actos administrativos cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto.*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Artículo 69 de la Constitución de la República, Junta de Aviación Civil ha garantizado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso a la sociedad **ARAJET, S.A.**

**VISTA** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

**VISTA** la Resolución 115-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 3 de mayo de 2023.

**VISTA** la instancia del Recurso de Reconsideración de la sociedad **ARAJET, S.A.**, debidamente representada por su Presidente, el señor Víctor M. Pacheco Méndez de fecha 12 de mayo de 2023.

**VISTO** la comunicación de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por el señor Pablo Líster Marín, VP Asuntos Externos de **ARAJET, S.A.**

Resolución 126-2023  
de fecha 17 de mayo de 2023  
Página 3 de 3

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTA/140/23, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DJ/020/23 DL/019/23, de fecha 16 de mayo de 2023, suscritos por el Departamento Jurídico y División de Litigios, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, Departamento Jurídico y División de Litigios, JAC, en ocasión del Recurso de Reconsideración interpuesto por el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en relación con la Resolución 115-2023, **DECIDIÓ** mediante:

### RESOLUCIÓN 126-2023

**PRIMERO:** Declarar admisible, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración incoado por el operador aéreo **ARAJET, S.A.**, en fecha 12 de mayo de 2023, contra la Resolución 115-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 3 de mayo de 2023, por haber sido interpuesto conforme a la Ley Núm. 491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Revocar en cuanto al fondo, en todas sus partes la Resolución 115-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 3 de mayo de 2023, por los motivos expuestos.

**TERCERO:** Otorgar al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, la extensión del plazo para iniciar sus operaciones en la ruta Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo. Dicho plazo inicia a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de octubre de 2023. En caso contrario, ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

**CUARTO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/regs